

REGLAMENTO (CEE) Nº 1697/86 DE LA COMISIÓN

de 29 de mayo de 1986

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 2819/79 por el que se someten a un régimen de vigilancia comunitaria las importaciones de determinados productos textiles originarios de determinados terceros países

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 288/82 del Consejo, de 5 de febrero de 1982, relativo al régimen común aplicable a las importaciones ⁽¹⁾ y, en particular, su artículo 10,

Previa consulta en el seno del Comité consultivo constituido con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento anteriormente mencionado,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 2819/79 de la Comisión ⁽²⁾, cuya última modificación y prórroga la constituye el Reglamento (CEE) nº 3558/85 ⁽³⁾, somete a un régimen de vigilancia comunitaria las importaciones de determinados productos textiles originarios de determinados países mediterráneos signatarios de acuerdos por los que se establece un régimen preferencial con la Comunidad, a saber, Egipto, Turquía y Malta;

Considerando que conviene hacer extensivo dicho régimen a determinados productos textiles (categoría 73) originarios de Turquía, debido a la evolución de los flujos comerciales,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

La categoría 73 recogida en el Anexo ha sido añadida al Anexo del Reglamento (CEE) nº 2819/79.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 29 de mayo de 1986.

Por la Comisión

Willy DE CLERCQ

Miembro de la Comisión

ANEXO

Categoría	Número del arancel aduanero común	Código Nimexe (1986)	Designación de la mercancía	Unidades	Tercer país
73	60.05 A II b) 3	60.05-16, 17, 19	Prendas exteriores accesorios de vestir y otros artículos de punto no elástico y sin cauchutar: A. Prendas exteriores y accesorios de vestir: II. Los demás: Prendas para la práctica de deportes «trainings» de punto no elástico y sin cauchutar, de lana, de algodón o de fibras textiles sintéticas o artificiales	1 000 unidades	Turquía

⁽¹⁾ DO nº L 35 de 9. 2. 1982, p. 1.

⁽²⁾ DO nº L 320 de 15. 12. 1979, p. 9.

⁽³⁾ DO nº L 339 de 18. 12. 1985, p. 21.